

Resolución Gerencial General Regional

N° : 373-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de noviembre de 2021



Pauro Gerente Regional de Infraestructura, sobre los hechos ocurridos he indicado que se debe de realizar de manera clara y concisa los hechos como las responsabilidades según la opinión del Jefe de Taller del Gobierno Regional ya que la intervención la realizo la misma Sub Gerencia de Equipo y Maquinaria – SGEM y no los responsables del proyecto, “Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118, Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”.

Que, mediante Informe N° 517-2019-GRM/GRI-SGEM, de fecha 24 de setiembre del 2019, el Ing. Fermín Handerson Quispe Medina, Sub Gerente de Equipo Mecánico remite descargo de incidente indicando que en el documento de la referencia a), indica “se debe realizar de manera clara y concisa los hechos como las responsabilidades según la opinión del jefe del taller del Gobierno Regional, ya que la intervención la realizo la misma SGEM y no los responsables del proyecto”, ACLARAR que el minibús de placa EGN-627 está BAJO LA RESPONSABILIDAD del proyecto “Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118, Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”.

Que, mediante Memorándum N° 428-2019-GRM/GGR-GRL, de fecha 27 de setiembre del 2019, el Ing. Antonio Julian Salinas Pauro Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Ing. Yemer Roni Bedoya Vera, y en el plazo de 24 horas y bajo responsabilidad informar del incidente ocurrido el día 16 de setiembre del 2019, con la unidad vehicular minibús de placa EGN-627 asignado al proyecto “Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118, Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa”.

Que, mediante Informe N° 514-2019-GRM/GGR-GRI-JP-YRBY, de fecha 01 de octubre del 2019, el Ing. Yemer Roni Bedoya Vera Jefe de proyecto, informa al Ing. Antonio Julian Salinas Pauro Gerente Regional de Infraestructura, sobre el incidente ocurrido el día 16 de setiembre del 2019, manifestando que dicha unidad está asignada al proyecto, pero los choferes se rigen a los cuidados de la unidad dadas por la sub Gerencia de Equipo Mecánico, esta misma unidad sufrió un despiste en la carretera binacional cuando se desplazaba de obra con destino a Moquegua, en el sector denominado Mamarosa, también indica que después de los hechos ocurridos el chofer Sr. Juan Mamani Maldonado en primera instancia informo de lo sucedido a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y no a la Jefatura de este Proyecto desconociendo lo ocurrido hasta ese momento, por lo cual la SGEM procedió con el auxilio y desplazamiento técnico mecánico a la zona del hecho, tratando evaluar y retirar dicha unidad así mismo la PNP realizo todas las diligencias del hecho, interviniendo la unidad a la comisaría del distrito de samegua. La SGEM a la fecha no envió comunicado o informe a este proyecto sobre la intervención y daños que sufrió la unidad del proyecto y las sanciones al chofer que causo daños a la unidad del proyecto. También indica que el día 16 de setiembre del 2019, La Jefatura de este proyecto, procedió a desplazarse a Obra para ver los trabajos de avance de asfaltado con otra unidad del proyecto, encontrando en el camino la unidad Mitsubichi de placa EGN-627, siendo auxiliada por la PNP y los mecánicos de la SGEM que ya se encontraba ahí, por lo que se indago cuáles eran las condiciones del chofer y la unidad informando esto de inmediato vía telefónica a la Gerencia de infraestructura del hecho, indicando también, que el chofer Sr. Juan Mamani Maldonado debió haber realizado su informe de descargo en la SGEM ya que en este proyecto no obra ningún documento de lo ocurrido, ya que los choferes están regidos por la SGEM por lo que cualquier acción o inacción son evaluadas por ellos, el proyecto coordino con la SGEM para el cese de funciones y responsabilidades del chofer y que dicha unidad debería ser internada y revisada a otro

Resolución Gerencial General Regional

N° : 373-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de noviembre de 2021

VISTOS:

fecha 28 de octubre de 2021, y;

El Informe de Precalificación N° 225-2021-GRM/ORA-ORH/STPAD de

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, conforme al artículo 26° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y el artículo 33° de la glosada prevé que la dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativa corresponden al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 530-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio de 2015, en cuanto al punto 2.5 de éste, señala que conforme al artículo 17° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en toda Entidad debe estar definida la Máxima Autoridad Administrativa, la misma que forma parte de la alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre éstas y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; mientras que en los Gobiernos Regionales por la Gerencia General (...);

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, entro en vigencia el régimen disciplinario y/o procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debe tenerse en consideración que según el numeral 6.1 de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los procesos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pongan fin al proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en cuanto a la Prescripción señala lo siguiente: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";



Resolución Gerencial General Regional

N° : 373-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de noviembre de 2021



Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual señala en el numeral 10.1 que la Prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Y cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

En el presente caso se tiene que los presuntos hechos irregulares se cometieron en el periodo 2019, tomando conocimiento la Oficina de Recursos Humanos en fecha 11 de octubre del 2019, la cual mediante proveído de fecha 23 de octubre del 2019 lo remite a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para acciones correspondientes, por lo que el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General. Por lo que corresponde aplicar la figura prescriptora del año (1) calendario de cometida la presunta falta; por lo tanto, realizado el cómputo de los plazos prescriptorio, se tiene que la potestad para iniciar un proceso administrativo disciplinario ha prescrito el 26 de enero del 2020.

Que, conforme a lo indicado, en el presente caso de autos el hecho irregular se computaría **desde el 11 de octubre del año 2019**, fecha en que la oficina de recursos Humanos tomo conocimiento de los hechos, por lo que la entidad tenía el plazo de 1 año, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, plazo que vencía el **11 de octubre del año 2020** pero hubo un plazo en el cual hubo suspensión de plazos administrativo que fue del 16 de marzo hasta el 30 de junio por lo que el plazo vencía el 26 de enero del 2021.

Al respecto, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

De la fecha de la comisión de la falta:

Que, mediante Informe N° 0247-2019-GRM/GGR-GRI-RO-JNCT, de fecha 16 de setiembre del 2019, el Ing. Jesús Nestor Clavieta Ticahuanca, Residente de Obra, informa al jefe de proyecto Ing. Yemen Roni Bedoya Vera que el día 19.09.2019 ocurrió un accidente de trabajo con la unidad Minibús ocurrió en el sector quebrada Mamarosa ocasionando daño material a la unidad vehicular, siendo el conductor el Sr. Juan Mamani Maldonado. Por lo que se requiere informe a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico para reportar los daños ocasionados al proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118, Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".

Resolución Gerencial General Regional

N° : 373-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de noviembre de 2021

proyecto, como ya se le anticipa a la Sub Gerencia de equipo Mecánico. Debiendo aclarar que la unidad vehicular sufrió daños cuando se desplaza en una carretera nacional y no en obra, asimismo la SGEM tiene conocimiento que se está internando varias unidades adquiridas por el proyecto debido a la culminación de los trabajos y futuro cierre de proyecto; debido a esto, el proyecto no cuenta con personal de seguridad o prevencionistas, por lo que la intervención que realizó la PNP y la SGEM realizaron adecuadamente todas las diligencias del caso.

Acto Resolutivo de Inicio de PAD

Que, mediante Informe N° 333-2019-GRM/GGR-GRI, de fecha 03 de octubre, el Gerente Regional de Infraestructura, remite dicho informe al Gerente General Regional donde informa el incidente ocurrido el 16/09/2019, mediante el cual el Jefe de proyecto Ing. Yemen Roni Bedoya Vera, y el Ing. Fermín Handerson Quispe Medina, Sub Gerente de Equipo Mecánico, informan los hechos ocurridos el 16 de setiembre del 2019, con la unidad vehicular Minibús MITSUBICHI de placa EGN-627, asignado al proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118, Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa", siendo este derivado con proveído a la Oficina Regional de Administración el 10 de octubre del 2019, y este derivándolo con proveído a la Oficina de recursos Humanos el 11 de octubre del 2019.

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013, 28961, 28926, 28968 y 29053, Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** respecto al servidor consignado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y del mismo modo a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su publicación correspondiente en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ECON AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL